



ESTATUTO SOCIAL

| **2025**

ÍNDICE

DEFINICIONES	3
CAPÍTULO I	5
A. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN	5
B. OBJETO.....	5
C. AUTONOMÍA Y NEUTRALIDAD	6
D. FORMA.....	7
E. DURACIÓN.....	7
CAPÍTULO II.....	8
A. ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES	8
CAPÍTULO III.....	9
A. DE LOS AFILIADOS	9
CAPÍTULO IV	10
A. AFILIACIÓN	10
B. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.....	11
C. SUSPENSIÓN	13
D. DESAFILIACIÓN	13
E. SEPARACIÓN	15
CAPÍTULO V	16
A. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....	16
B. ASAMBLEA GENERAL	16
C. COMITÉ EJECUTIVO.....	20
D. DEL COMISIONADO PRESIDENTE.....	25
E. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN.....	26
F. DEL REPRESENTANTE DE LA LIGA MX.....	28
G. DEL REPRESENTANTE DE LA LIGA MX FEMENIL	29
H. DEL REPRESENTANTE DE EXPANSIÓN MX	29
I. DEL REPRESENTANTE DE LA LIGA PREMIER.....	29
J. DEL REPRESENTANTE DE LA LIGA TDP	29
K. DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR AMATEUR	30
L. DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.....	30
M. DEL MIEMBRO INDEPENDIENTE	30
N. DEL AUDITOR EXTERNO	30
O. DEL AUDITOR INTERNO.....	32
P. REMOCIONES Y SUSTITUCIONES	33
Q. DEL SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN.....	33
R. COMISIONES.....	35
S. ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA FEDERACIÓN	36

T. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	37
U. ASAMBLEAS DE LOS SECTORES	39
CAPÍTULO VI	41
A. ESTRUCTURA FINANCIERA	41
CAPÍTULO VII	43
A. DERECHOS DE LA FEDERACION	43
CAPÍTULO VIII	44
A. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS Y AGENTES DE FUTBOL	44
CAPÍTULO IX	45
A. REGLAS DE JUEGO, CAMPEONATOS Y TORNEOS	45
B. COMPETENCIAS INTERNACIONALES	45
CAPÍTULO X	46
A. DISPOSICIONES GENERALES INTERPRETACIÓN	46
B. NOTIFICACIONES	46
TRANSITORIOS	47

DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación de los siguientes conceptos enunciados en el presente Estatuto Social, los reglamentos respectivos y demás disposiciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., se entenderá:

1. Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.	LA FEDERACIÓN y/o FMF
2. Federación Internacional de Fútbol Asociación.	FIFA
3. International Football Association Board.	IFAB
4. Comité Olímpico Mexicano.	COM
5. Toda Selección Nacional, debiendo definir su categoría, cuando se mencione una en especial.	SELECCIÓN NACIONAL DE MÉXICO
6. Sector Profesional y Sector Amateur.	SECTORES
7. Organizaciones subordinadas a la FMF.	LIGAS
8. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.	CONADE
9. Confederación de Fútbol de la Asociación del Norte, Centroamérica y el Caribe.	CONCACAF
10. Denominación o razón social de la persona moral titular de los derechos de Afiliación con un nombre deportivo, afiliada al Sector Profesional y/o Amateur que aporta, al menos, un equipo al campeonato.	CLUB
11. Todo futbolista con licencia / registro expedido por la FMF.	JUGADOR
12. Órgano Supremo de la Federación.	ASAMBLEA GENERAL
13. Órgano Ejecutivo de la Federación.	COMITÉ EJECUTIVO
Órgano de auditoría de la LIGA MX cuya responsabilidad principal es la de asesorar, supervisar y vigilar las cuestiones financieras.	COMITÉ DE AUDITORIA
14. Una persona moral o física que ha sido admitida por el Comité Ejecutivo y/o Asamblea General y ha adquirido dicha calidad.	MIEMBRO
15. Tribunal de Arbitraje Deportivo (Tribunal Arbitral du Sport o Court of Arbitration for Sport) con sede en Lausana, Suiza.	TAS (CAS)
16. Todo miembro de una junta (incluidos los del Comité Ejecutivo), comisión o comité, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FMF, ubicado en una Confederación, Federación miembro, Asociación,	OFICIALES

17. Persona física con licencia de la FIFA para prestar servicios de representación.
18. Persona física que organiza partidos amistosos entre Clubes Nacionales o Internacionales, en cualquier territorio, con ánimo de lucro.
19. Cualquier persona, entidad u organismo que, sin ser miembro de la FMF o de alguno de sus órganos, tiene intereses en las actividades, acciones, objetivos y políticas de la FMF, o bien, se ven en alguna forma afectados por estas, en particular las asociaciones y Ligas amateurs, así como jugadores y entrenadores.

GRUPO DE INTERÉS

CAPÍTULO I

A. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1

LA FEDERACIÓN es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que de acuerdo con su naturaleza jurídica carece de cualquier finalidad lucrativa y sus recursos se destinarán al desarrollo de su objeto social.

Artículo 2

LA FEDERACIÓN es de nacionalidad mexicana. Su domicilio social es en Toluca, Estado de México y tiene jurisdicción deportiva en el ámbito del fútbol asociación en todas las modalidades y/o especialidades reconocidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, incluidas aquellas reconocidas y reguladas por la FIFA, en todo el territorio de la República Mexicana. De conformidad con el artículo 7.892 del Código Civil para el Estado de México, en lo no previsto en el presente Estatuto Social, se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de México.

B. OBJETO

Artículo 3

LA FEDERACIÓN tiene por objeto:

- 3.1. Promover, organizar, dirigir, difundir y fomentar el desarrollo del deporte del fútbol asociación, tanto masculino como femenino, en todas las modalidades y/o especialidades reconocidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, incluidas aquellas reconocidas y reguladas por la FIFA (conjuntamente “modalidades”).
- 3.2. Otorgar la afiliación correspondiente a las personas físicas y morales dedicadas a la práctica del fútbol asociación, en todas sus modalidades, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto Social y en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede en vigor. Así mismo determinará la desafiliación, en su caso, a quienes así lo soliciten y/o incurran en los supuestos de desafiliación señalados en el presente Estatuto Social y/o los Reglamentos respectivos.
- 3.3. Promover, organizar, autorizar y supervisar las competencias profesionales, las nacionales, estatales y regionales de carácter amateur en sus diversas categorías, observando y aplicando las reglas de juego en vigor promulgadas por el IFAB.
- 3.4. Autorizar y supervisar, independientemente de los torneos oficiales regulares, la participación en juegos nacionales e internacionales, oficiales y amistosos, en los que participe cualquier Afiliado directo de LA FEDERACIÓN.
- 3.5. Participar a través de la Selección Nacional de México correspondiente, en los campeonatos mundiales que organice la FIFA; en competencias organizadas por la CONCACAF; en los juegos olímpicos y en cualquier otra competencia en que, por razón de su membresía, esté obligada a inscribirse o en la que estime conveniente estar representada.
- 3.6. Enviar su representación a los congresos internacionales de fútbol de cualquier índole o a reuniones similares en las que considere necesario estar representada.
- 3.7. Cumplir y exigir el cumplimiento a sus Afiliados de las disposiciones del presente Estatuto Social y de los Reglamentos que emanen del mismo, así como de aquellas resoluciones emitidas por los órganos competentes de LA FEDERACIÓN. Asimismo, deberá obligar a sus Afiliados a observar las

- 3.8. Vigilar y exigir el estricto cumplimiento de las leyes que en alguna forma legislen sobre la materia deportiva del fútbol y afecten a esta FEDERACIÓN.
- 3.9. Difundir las reglas del juego en vigor promulgadas por el IFAB y toda publicación que contribuya al mejoramiento del fútbol asociación en México, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles.
- 3.10. Fomentar el desarrollo del fútbol femenino y procurar la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol.
- 3.11. Promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competiciones, jugadores, oficiales y miembros o bien, que den lugar a abusos en el fútbol.
- 3.12. Adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás recursos que estime necesarios para la adecuada realización de su objeto.
- 3.13. Llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios que le permitan realizar plenamente su objeto.
- 3.14. Gestionar para la realización de su objeto social, financiamientos, créditos bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente o naturaleza, a nivel nacional o internacional, y otorgar al efecto las garantías correspondientes.
- 3.15. La comercialización de todos los derechos de Propiedad Intelectual de LA FEDERACIÓN.
- 3.16. Autorizar la venta o cesión, dentro y fuera del territorio nacional, de cualesquiera de los derechos de los que sea titular LA FEDERACIÓN relacionados con las competiciones oficiales de los Sectores, y que no estén reservados para la Liga MX y Expansión MX.
- 3.17. En general, realizar cualquier otra actividad que no se opongan a su objeto social y que le permitan contribuir al desarrollo de sus actividades.

La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de origen étnico, género, discapacidad, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y podrá ser sancionada con suspensión y exclusión en términos del presente Estatuto Social, a través de los Órganos competentes.

Artículo 5

LA FEDERACIÓN garantizará que sus Clubes Afiliados puedan tomar sus decisiones con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida sin importar la forma jurídica adoptada por el Club. Así mismo, se asegurará que ninguna persona física o jurídica (compañías y sus filiales incluidas) controle más de un Club si esto crea el riesgo de atentar contra la integridad del juego o de una competición.

Conducta de órganos, oficiales y otras entidades

1. Todos los órganos, miembros y oficiales deberán observar los Estatutos, reglamentos, decisiones y el Código Ético de la FMF y FIFA en sus actividades.
2. En circunstancias excepcionales, el Comité Ejecutivo podrá tomar las medidas que estime necesarias cuando a su interpretación se estén violando las disposiciones del presente Estatuto o Reglamentos de la FMF, o bien, se ponga en riesgo la viabilidad de la competencia como consecuencia de una mala administración, y en su caso, crear un Comité de Regularización durante un periodo determinado.
3. Todas aquellas personas y entidades involucradas en el fútbol estarán obligadas a observar los Estatutos y la normativa de la FMF y FIFA, así como los principios del juego limpio.

D. FORMA

Artículo 6

El ejercicio fiscal e informe deportivo será del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, y el estado financiero respectivo, previamente aprobado por el Comité Ejecutivo, deberá presentarse en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse a más tardar durante el mes de abril de cada año.

Artículo 7

Todo extranjero que en el acto de la constitución de la asociación civil o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en LA FEDERACIÓN, se considerará por ese simple hecho como mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y participación en beneficio de la Nación Mexicana.

E. DURACIÓN

Artículo 8

La duración de LA FEDERACIÓN es indefinida y sólo podrá disolverse por el acuerdo de, cuando menos, el 80% de los votos a que se refiere el artículo 21 de este Estatuto, tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, en la que además se decidirá la forma y términos en que deba realizarse la liquidación.

CAPÍTULO IV

A. AFILIACIÓN

Artículo 11

La afiliación es un acto discrecional y potestativo que LA FEDERACIÓN, con base en el presente Estatuto Social, así como en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede, otorga de manera discrecional a quienes reuniendo los requisitos establecidos en los ordenamientos antes citados, voluntariamente solicitan su incorporación y deciden reconocer a LA FEDERACIÓN como la suprema autoridad deportiva del fútbol asociación en México, en todas las modalidades reconocidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, incluidas aquellas reconocidas y reguladas por la FIFA.

Por consiguiente, los Afiliados, al momento de solicitar su afiliación, expresamente reconocen que la relación jurídica entre las partes deberá, en todo momento, considerarse como de derecho privado, y la naturaleza de tal relación es de coordinación, aceptando voluntariamente las condiciones de incorporación a la FMF.

Para todos los efectos que haya lugar, la FMF no es y en ningún caso se considerará como obligada solidaria o garante de ningún tipo respecto de las obligaciones de los Afiliados para con terceros, incluyendo sin limitar, jugadores y/o cuerpos técnicos, empleados, personal, proveedores, prestadores de servicios y/o asimilados, y los Afiliados deberán, en todo momento, liberar y sacar en paz y a salvo a la FMF de cualquier reclamo, demanda, queja, procedimiento administrativo y/o judicial, responsabilidad, obligación, daños, costos y/o gastos en los que la FMF se vea involucrada y/o incurra como resultado del incumplimiento del Afiliado a cualquiera de sus obligaciones para con terceros, incluyendo sin limitar, jugadores y/o cuerpos técnicos, empleados, personal, proveedores, prestadores de servicios y/o asimilados.

Los afiliados a la FMF se considerarán como miembros o integrantes de la misma, en los términos y condiciones que corresponda según cada tipo de afiliación.

Artículo 12

En términos de lo dispuesto por el artículo 11 del presente Estatuto Social, en LA FEDERACIÓN existen únicamente dos tipos de Afiliados:

12.1. Afiliados directos: Se refiere a las personas morales privadas, constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Son Afiliados directos:

- Los Clubes del Sector Profesional.
- Las Asociaciones estatales del Sector Amateur.

Las personas físicas no podrán ser Afiliados directos de LA FEDERACIÓN.

12.2. Afiliados derivados: Se refiere a las personas físicas relacionadas a través de los Clubes y/o LA FEDERACIÓN, que de manera indirecta se vinculan con la práctica del fútbol asociación.

Son Afiliados derivados:

- Directivos.
- Jugadores.
- Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos, Auxiliares y demás Miembros del Cuerpo Técnico.

- Árbitros.

Los Afiliados derivados no tienen derecho de voto en los órganos de LA FEDERACIÓN.

Toda persona física o moral, que desee convertirse en Afiliado a LA FEDERACIÓN, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede.

B. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12 BIS

I. Son derechos de los Afiliados directos:

- a) Tener representación en la Asamblea General de LA FEDERACIÓN.
- b) Presentar a la Asamblea General de LA FEDERACIÓN, ponencias, estudios y propuestas de candidatos para que ocupen cargos directivos en la misma.
- c) Deliberar y votar en toda cuestión o asunto que se proponga en la Asamblea General de LA FEDERACIÓN.
- d) Conocer y, en su caso, aprobar los balances y estados financieros de los ejercicios fiscales de LA FEDERACIÓN, así como el informe deportivo correspondiente.
- e) Recibir los beneficios que deriven de sus actividades dentro de LA FEDERACIÓN, previa resolución del Comité Ejecutivo.
- f) Participar en las competencias oficiales organizadas por LA FEDERACIÓN.
- g) Recibir las participaciones económicas que les corresponden, del superávit derivado de las competencias internacionales oficiales en las que intervenga la Selección Nacional respectiva.
- h) En el caso de Expansión MX, Liga Premier y Liga TDP, el ascenso a la categoría inmediata superior para cada División se efectuará conforme a los acuerdos que el Comité Ejecutivo, en su caso, determine.

Los derechos establecidos en los incisos a, b, c y d se ejercerán a través de los delegados designados en las Asambleas de sus Sectores.

II. Son obligaciones de los Afiliados directos:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN, a través de los delegados que representen a su Sector y a toda reunión para la que sean convocados.
- b) Cumplir y hacer cumplir a sus asociados y dependientes, el Estatuto Social de LA FEDERACIÓN, sus Reglamentos, el Código de Ética y las disposiciones que emitan las autoridades federativas en sus respectivas áreas; de igual forma deberán observar el Estatuto Social, el Reglamento, las decisiones y el Código Ético y el Código Electoral de la FIFA y CONCACAF en sus actividades y garantizar que estos sean respetados por sus Miembros.
- c) Mantener actualizado la información del expediente de afiliación y notificar oficialmente a la Secretaría General de LA FEDERACIÓN, cualquier enmienda o modificación a sus Estatutos, así como cualquier cambio en los directivos registrados o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros.
- d) Mantener actualizados en todo momento los datos de contacto de los Clubes, Asociaciones Estatales,

Mantener actualizados los datos de los usuarios de los sistemas proporcionados por la FMF, FIFA y/o CONCACAF, a fin de salvaguardar la información.

g) Enterar con toda oportunidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que aprueben: la Asamblea General de LA FEDERACION, el Comité Ejecutivo, las Asambleas de Representantes de los Sectores.

i) Aportar sin restricción o condicionamiento alguno a los Jugadores y/o Cuerpo Técnico que les sean solicitados para integrar las respectivas Selecciones Nacionales.

k) En el caso de los Clubes de la Liga MX, Expansión MX y Liga Premier, el descenso a la categoría inmediata inferior se efectuará conforme a los acuerdos que el Comité Ejecutivo, en su caso, determine.

m) Cumplir las resoluciones que emitan los Órganos Jurisdiccionales de LA FEDERACIÓN, el TAS, la FIFA o Confederaciones.

o) Administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos.

q) En caso de ser aplicable, cumplir con los requisitos y obligaciones en materia de Control Económico y/o Licenciamiento de Clubes que correspondan.

Artículo 13

13.1 No ejercer cargo Directivo alguno en otra federación deportiva reconocida o no, por la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como en organismos o instituciones de carácter político o religioso.

13.3 No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.

13.4 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 14

Los Afiliados a LA FEDERACIÓN, ya sean directos o derivados, se comprometen a acatar y cumplir en todos sus términos las decisiones y resoluciones de las autoridades competentes de la FIFA, el TAS, la CONCACAF y la propia FEDERACIÓN, que sean definitivas y que no estén sujetas a recurso.

Esta obligación se aplica igualmente a los Agentes Organizadores de Partidos y a los Agentes de Fútbol registrados.

Artículo 15

Las obligaciones, derechos y demás disposiciones de carácter general, inherentes a la afiliación, estarán previstas en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede.

C. SUSPENSIÓN

Artículo 16

- 16.1 La Asamblea General es el órgano competente para suspender a un Afiliado a LA FEDERACIÓN. No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo, en caso de ser necesario, puede suspender con efecto inmediato a un Miembro Afiliado, que a su juicio incumpla y/o viole grave y/o reiteradamente este Estatuto Social, el Código de Ética de la FMF, los Reglamentos, las decisiones y el Código Ético de la FIFA, CONCACAF y de la propia FEDERACIÓN, y/o que incumpla con sus obligaciones como Miembro Afiliado.

La suspensión que dicte el Comité Ejecutivo mantendrá su vigencia hasta en tanto se celebre la siguiente Asamblea General de LA FEDERACIÓN, a efecto de que la misma sea ratificada, salvo que el Comité Ejecutivo levante la suspensión, antes de la celebración de dicha Asamblea.

- 16.2 La suspensión de un Afiliado deberá ser dictada o ratificada en su caso por la Asamblea General, de acuerdo con la distribución de votos que contempla el presente Estatuto Social; en caso contrario la suspensión de un Afiliado queda sin efectos.
- 16.3 El Afiliado suspendido pierde sus derechos como Miembro de LA FEDERACIÓN. Los otros Miembros Afiliados no deberán mantener contacto en el plano deportivo, ni social, ni jurídico, con el Miembro suspendido. Para el caso de que un Miembro Afiliado contravenga la presente disposición, la Comisión Disciplinaria puede interponer otras sanciones.

D. DESAFILIACIÓN

Artículo 17

- 17.1 La Asamblea General es el órgano competente para desafiliar a un Afiliado a LA FEDERACIÓN en los siguientes supuestos:
- a) Incumple con cualquiera de sus obligaciones financieras y/o económicas para con la FMF y/o con cualquiera de sus miembros incluyendo jugadores y/o cuerpos técnicos, empleados, personal, proveedores, prestadores de servicios y/o asimilados, entre otros.
 - b) Cometa una falta grave y/o viole o incumpla en más de una ocasión cualquier disposición de este Estatuto Social, los Reglamentos y las Directivas o las decisiones de FIFA, CONCACAF y/o la propia FMF.

- c) Incumpla con cualquiera de sus obligaciones como miembro afiliado de la FMF.
- d) Que ponga en riesgo la viabilidad de cualquier competencia organizada por la FMF.
- e) El Dueño y/o los Directivos del Club incurran en actos delictivos, siempre que cuenten con una sentencia firme emitida en su contra por una autoridad competente.

17.2 Así mismo se perderá la afiliación:

- a) Por renuncia expresa del Afiliado, sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto Social y el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede.
- b) Por disolución de la entidad afiliada.
- c) Por haber cometido alguna falta grave, a juicio del Comité Ejecutivo.
- d) Por desacato a un llamado de la Selección Nacional, en cualquiera de sus categorías.
- e) Por no participar sin causa justificada, en las competencias oficiales convocadas por el Sector o División de LA FEDERACIÓN que le corresponda.
- f) Por alteración de documentos oficiales presentados ante LA FEDERACIÓN, para proceder a su registro.

Procedimiento:

1. En cualquier momento, cuando el Comité Ejecutivo y/o la Secretaría General, tenga conocimiento por cualquier medio y/o considere, a su entera discreción, que alguno de los Afiliados de la FMF incurrió en cualesquiera de los supuestos referidos en este artículo (en lo sucesivo, la "Causal de Desafiliación"), la última de éstas podrá iniciar un proceso de investigación para que, con apoyo de cualquier órgano, Comisión y/o Departamento y/o terceros, determinen, a su juicio, si el Afiliado en cuestión incurrió en dicha Causal de Desafiliación (el "Proceso de Investigación").
2. La Secretaría General de la FMF, con apoyo de cualquier Órgano, Comisión, Departamento y/o terceros, deberá recabar toda la información y/o documentación relacionada con la Causal de Desafiliación.
3. Una vez concluido el Proceso de Investigación, la Secretaria General deberá notificar, por escrito, al Afiliado en cuestión los resultados de dicho Proceso de Investigación, otorgando un plazo no mayor a quince días naturales para que presenten sus pruebas y/o argumentos relacionados con la Causal de Desafiliación. En caso de no presentar argumentos y/o pruebas dentro del plazo referido, se entenderá que el Afiliado no tienen objeción y está de acuerdo con los resultados obtenidos en el Proceso de Investigación.
4. La Secretaria General de la FMF deberá analizar las pruebas y argumentos que, en su caso, presente el Afiliado investigado y, con apoyo de cualquier Órgano, Comisión, Departamento y/o terceros, emitirá un documento con conclusiones y recomendaciones (en lo sucesivo "Resolución Preliminar"), mismo que será notificado por escrito al Comité Ejecutivo de la FMF.
5. El Comité Ejecutivo de la FMF, presentará a la Asamblea General de la FMF, la Resolución Preliminar notificada por la Secretaria General para que esta emita la resolución que, a su entera discreción, considere pertinente. Esta resolución deberá ser notificada al afiliado investigado únicamente para su conocimiento.

Previo a determinar la desafiliación o aceptación de separación de un Afiliado, el Comité Ejecutivo de la FMF llevará a cabo las acciones que, a su entera discreción, considere necesarias para incentivar el cumplimiento de las obligaciones deportivas y económicas que el Afiliado tenga pendientes con la FMF y con otros afiliados. Lo anterior, en el entendido que la FMF no es y en ningún caso se considerará como obligada solidaria o garante de ningún

E. SEPARACIÓN

- 18.1 Cuando así convenga a sus intereses, un Afiliado directo puede solicitar su separación de LA FEDERACIÓN, la cual surtirá efectos únicamente al final de la Temporada de la competencia respectiva.
- 18.2 Cuando la separación tenga como objetivo la sustitución de la Afiliación, deberá solicitarse mediante escrito presentado ante la Secretaría General de LA FEDERACIÓN, hasta con 90 días de anticipación al final de la Temporada de la competencia respectiva.
- 18.3 La Asamblea General autorizará la separación de un Afiliado a LA FEDERACIÓN, siempre que éste se encuentre al corriente con sus obligaciones financieras, tanto para con la Institución como para con otros Afiliados. Si el Afiliado que fue separado tuviera interés en un futuro de volver a incorporarse a la FEDERACIÓN, deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que corresponden a una nueva afiliación, sin que pueda invocar o referir la información proporcionada con anterioridad a su separación.
- 18.4 El Comité Ejecutivo puede autorizar, de manera provisional, la separación de un Afiliado de LA FEDERACIÓN, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea General de LA FEDERACIÓN en su siguiente sesión.

CAPÍTULO V

A. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 19

Son autoridades de LA FEDERACIÓN, en sus respectivas competencias:

- 19.1 La Asamblea General.
- 19.2 El Comité Ejecutivo.
- 19.3 El Comisionado Presidente.
- 19.4 El Presidente Ejecutivo.
- 19.5 El Secretario General
- 19.6 Las Asambleas Generales y Comités Directivos de los Sectores Profesional y Amateur.
- 19.7 Las Comisiones y Comités Permanentes de Árbitros y Médica.
- 19.8 Los Órganos Jurisdiccionales: Comisión Disciplinaria, Comisión de Apelaciones, Comisión de Ética y Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias.

Todos los Miembros que integren los órganos responsables de la toma de decisiones de LA FEDERACIÓN, deberán ser elegidos por votación del órgano respectivo a quien concierna su elección, en términos de lo que dispone el presente Estatuto Social y los Reglamentos correspondientes.

B. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20

La Asamblea General es la autoridad suprema de LA FEDERACIÓN y sus acuerdos constituyen la máxima expresión de la voluntad de los Sectores y, por lo tanto, obligan sin limitación alguna a todos sus Afiliados.

Los Acuerdos tomados por la Asamblea General, entrarán en vigor a partir del día en que son tomados, a menos que se haya acordado un plazo específico.

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21

La Asamblea General de LA FEDERACIÓN se integra de la siguiente forma:

21.1. SECTOR PROFESIONAL

- Liga MX
- Liga MX Femenil
- Expansión MX
- Liga Premier
- Liga TDP

21.2. SECTOR AMATEUR

De acuerdo con lo anterior, el total de los votos que se pueden ejercer en una Asamblea General es de 100%, dividiéndose dichos votos entre sus integrantes de la siguiente manera:

- Liga MX 40% de los votos.
- Liga MX Femenil 18% de los votos
- Expansión MX 5% de los votos.
- Liga Premier 18% de los votos.
- Liga TDP 13% de los votos.
- Sector Amateur 6% de los votos.

Para efectos de la votación queda prohibido el voto por correspondencia y el voto por delegación, por lo que el representante con derecho de voto de la Liga, División o Sector de que se trate no puede delegar dicha facultad en otra persona.

Artículo 22

Cada uno de los integrantes de los Sectores tiene el derecho de nombrar en la Asamblea General, hasta 3 delegados representantes, de entre los cuales uno de ellos ejercerá el derecho de voto. La designación de los delegados deberá ser notificada por escrito a la Secretaría General de LA FEDERACIÓN, con por lo menos 2 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

El plazo anterior no resulta aplicable en caso de que la fecha de celebración de una Asamblea General sea reprogramada.

CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 23

La Asamblea General de LA FEDERACIÓN será:

23.1. Ordinaria.

23.2. Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier parte de la República Mexicana.

Artículo 24

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuantas veces fuere necesario.

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 25

Es facultad de la Asamblea General Ordinaria conocer de los siguientes asuntos:

- 25.1 Otorgar las afiliaciones a quienes formalmente lo soliciten y cumplan con los requisitos señalados en el presente Estatuto Social y sus Reglamentos, así como la desafiliación, suspensión o separación de Afiliados, en su caso.

En caso de notoria urgencia, el Comité Ejecutivo estará facultado para autorizar de forma provisional la afiliación de un Club o Asociación, que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede, así como la desafiliación, suspensión o separación, dando cuenta a la

Asamblea General para su ratificación.

- 25.2 Aprobar las modificaciones al presente Estatuto Social.
- 25.3 Examinar y, en su caso, aprobar o rechazar el balance general y los estados financieros de LA FEDERACIÓN, así como el informe que sobre la administración y marcha de la misma, que en forma anual presenta el Comité Ejecutivo (tomando en cuenta el informe del Auditor Externo).
- 25.4 Aprobar el informe del Comité Ejecutivo sobre las actividades deportivas de LA FEDERACIÓN, realizadas en el ejercicio deportivo anterior y sus proyectos para el siguiente.
- 25.5 Aprobar el presupuesto anual de gastos, a propuesta del Comisionado Presidente en conjunto con el Director General de Administración y Finanzas.
- 25.6 Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los Afiliados deben cubrir a LA FEDERACIÓN.
- 25.7 Evaluar, aprobar u otorgar, cualquier asunto directamente relacionado con los anteriores.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 26

La Asamblea General Extraordinaria conocerá de todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados para la Asamblea General Ordinaria y de los casos del nombramiento del Comisionado Presidente, del Presidente Ejecutivo de la Federación y/o reconocimiento oficial y toma de posesión del mismo, de los Miembros del Comité Ejecutivo y de los Comités Directivos de los Sectores, cuando estos existan.

CONVOCATORIA

Artículo 27

Tendrán el derecho a convocar a las Asambleas Generales:

- 27.1. El Comité Ejecutivo, cuando sea aprobado por cuando menos cinco votos.
- 27.2 El Comisionado Presidente.
- 27.3. El Presidente Ejecutivo de LA FEDERACIÓN.
- 27.4. El Secretario General de la FMF.

Artículo 28

La convocatoria para la celebración de las Asambleas Generales deberá notificarse a los Afiliados con una anticipación de por lo menos 10 días naturales a la fecha de celebración de esta, salvo caso de urgencia del asunto o asuntos a tratar que así lo ameriten a juicio del Comité Ejecutivo, y sea fehacientemente notificada a través de cualquier medio.

Artículo 29

Los Delegados de los Sectores que deseen tratar algún asunto, deberán enviar por escrito su solicitud al Secretario General de LA FEDERACIÓN, en un plazo de 5 días naturales contados a partir de recibida la convocatoria, a efecto de incluir sus puntos en el orden del día.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá notificarse por cualquier medio, con 3 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de esta.

INSTALACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 30

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, quedarán legalmente instaladas cuando cuenten con la asistencia de los Afiliados que representen por lo menos, la mayoría de los votos de LA FEDERACIÓN.

Artículo 31

En caso de que una Asamblea no se efectúe en la fecha señalada, se citará nuevamente a Asamblea dentro de los 3 días siguientes a la fecha programada para la primera Asamblea y el quórum requerido para esta Asamblea será nuevamente de, por lo menos, la asistencia de los Afiliados que representen la mayoría de los votos de LA FEDERACIÓN. De ser necesario convocar por tercera vez, la Asamblea se llevará a cabo con cualquiera de los votos que se encuentren representados.

Artículo 32

Las Asambleas Generales serán presididas por el Comisionado Presidente, el Presidente Ejecutivo de la FMF y/o el Secretario General de LA FEDERACIÓN, a falta de ellos, por quien designe la mayoría en la Asamblea correspondiente.

Artículo 33

El Secretario de Actas actuará como Secretario de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, siendo el encargado de la elaboración del Acta correspondiente, así como vigilar la inscripción en los libros de Actas de los Acuerdos de las Asambleas Generales y de las sesiones del Comité Ejecutivo.

Así mismo, el Secretario de Actas estará facultado para notificar los acuerdos tomados en las Asambleas y/o sesiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 34

En la Asamblea, el Secretario de Actas certificará la asistencia de los delegados del Sector Amateur y de las Divisiones que integran el Sector Profesional, para establecer el quórum correspondiente.

VOTACIÓN

Artículo 35

Las resoluciones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría de votos a excepción de los siguientes asuntos que requerirán la aprobación de cuando menos el 80% del 100% de los votos del total que se pueden ejercer en una Asamblea:

- 35.1 Adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de LA FEDERACIÓN.
- 35.2 Venta o enajenación de cualquier bien mueble cuando el importe de este sea superior o equivalente a USD \$1,000,000.00 (Un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
- 35.3 Constituirse como obligado solidario, fiador o avalista cuando el importe de este sea superior o equivalente a USD \$1,000,000.00 (Un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
- 35.4 Disolución anticipada o liquidación de LA FEDERACIÓN.
- 35.5 Transformación o fusión de LA FEDERACIÓN.

Así mismo, el Comisionado Presidente tendrá la facultad de elegir al Presidente Ejecutivo de la FMF, el cual, deberá ser ratificado por la Asamblea General en la cual sea nombrado el Comisionado Presidente y donde tomen posesión los Miembros del Comité Ejecutivo.

Elección del Comisionado Presidente

1. Únicamente los Sectores de la FMF podrán proponer candidaturas al cargo de Comisionado Presidente. Los Sectores deberán notificar a la Secretaría General de la FMF la candidatura al menos dos meses antes de la Asamblea General Extraordinaria en que se deba elegir. Dicho candidato deberá cumplir con los requisitos del artículo 52 del presente Estatuto.
2. La Secretaría General notificará a los Sectores los nombres de los candidatos propuestos al cargo de Comisionado Presidente al menos quince días naturales antes de la Asamblea General Extraordinaria en que se deba elegir.
3. Cada Sector podrá presentar una única propuesta de candidato al cargo de Comisionado Presidente. Si pusiera a más de un candidato, quedaran invalidadas todas las propuestas.

La Asamblea General elegirá al Comisionado Presidente y, en su caso, ratificará al Presidente Ejecutivo de la FMF (dentro de los 6 meses siguientes a la terminación de la Copa del Mundo), por un periodo de cuatro años por acuerdo favorable de la mayoría simple de votos. El Comisionado Presidente electo será a su vez Presidente del Comité Ejecutivo. Los mandatos comenzarán al término de la Asamblea General Extraordinaria en que hayan sido elegidos.

En dicha Asamblea General Extraordinaria, tomarán posesión el Comisionado Presidente, el Presidente Ejecutivo de LA FEDERACIÓN y los Miembros del Comité Ejecutivo.

Las facultades del Comisionado Presidente, Presidente Ejecutivo de LA FEDERACIÓN, de los Miembros del Comité Ejecutivo y del Secretario General de LA FEDERACIÓN se determinarán en el presente Estatuto Social.

Artículo 40

Cada uno de los Miembros del Comité Ejecutivo tendrá un voto. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de los votos presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá el voto de calidad para resolverlo.

Artículo 41

Los Miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus cargos cuatro años, los cuales serán contados a partir de que tomen posesión, pudiendo ser reelectos por un máximo de dos periodos adicionales.

Con excepción del Comisionado Presidente y el Presidente Ejecutivo de la FMF, la elección de los demás miembros del Comité Ejecutivo deberá realizarse dentro de los noventa días posteriores a la fecha de clausura de la Copa del Mundo y tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Extraordinaria en que sea electo el Comisionado Presidente y el Presidente Ejecutivo de la FMF.

Tras su elección en el cargo, todos los integrantes del Comité Ejecutivo asumirán y aceptarán la responsabilidad de actuar con fidelidad, lealtad e independencia, defendiendo los intereses de la FMF, promoviendo y fomentando el fútbol en todo el mundo.

Si por causas extraordinarias no se llevaran a cabo los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo en los tiempos establecidos por el presente Estatuto, los mismos continuarán en sus cargos hasta en tanto sea reelectos o se nombre su remplazo.

Artículo 42

Los representantes del Sector Profesional y del Sector Amateur para ser elegidos por la Asamblea correspondiente

- 42.1 Ser mayor de edad.
- 42.2 No ejercer ningún cargo directivo en diferente Federación, reconocida o no por la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- 42.3 No ejercer actividades de prensa, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.
- 42.4 Con excepción del representante de la Liga MX, Liga MX Femenil y de Expansión MX, ser directivo de algún Club Afiliado al Sector Profesional o de Asociación del Sector Amateur.
- 42.5 Ser una persona de reconocida capacidad en el ejercicio de su profesión y de pública probidad.
- 42.6 No ser parte, ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.
- 42.7 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 43

El Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones, aun cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en el presente Estatuto Social, siempre que sus resoluciones sean aceptadas y confirmadas por escrito por los miembros. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro de Actas del Comité Ejecutivo y deberán ser firmadas por el Presidente Ejecutivo de la FMF y por el Secretario General.

Las sesiones del Comité Ejecutivo se celebrarán en su domicilio social o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero. Cuando por razones de fuerza mayor, la reunión no pueda ser presencial, el Comité Ejecutivo podrá reunirse vía remota, utilizando para ello cualquier tecnología disponible, siempre y cuando no se comprometa la seguridad ni la confidencialidad de dicha reunión.

Los Miembros del Comité Ejecutivo serán citados a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por el Secretario General de LA FEDERACIÓN en forma fehaciente y por cualquier medio, con por lo menos 5 días naturales de anticipación a la sesión correspondiente.

- El Comité Ejecutivo se ocupará de todas aquellas cuestiones vinculadas a la FMF que no sean responsabilidad de otros órganos.

D. DEL COMISIONADO PRESIDENTE

Artículo 50

Es el máximo funcionario de la FMF y LIGA MX, quien implementará las políticas y tomará todas las decisiones relacionadas con asuntos corporativos, económicos, deportivos y comerciales, entre otros.

Adicionalmente, de manera enunciativa más no limitativa contará con las siguientes facultades:

- 50.1 Designar o destituir al Presidente Ejecutivo de la FMF, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria.
- 50.2 Designar o destituir al Secretario General de la FMF.
- 50.3 Presidir las Asambleas Generales de la FMF.
- 50.4 Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo de la FMF, teniendo el voto de calidad en caso de empate en la votación.
- 50.5 Determinar la estructura administrativa de la FMF y designar al personal ejecutivo, fijando sus emolumentos.
- 50.6 Corresponde al Comisionado Presidente, siempre sujeto a los límites previstos en el presente Estatuto Social:
- 50.7 Representar a LA FEDERACIÓN en toda clase de congresos, asambleas, reuniones, torneos y competencias que convoquen los organismos deportivos nacionales e internacionales de los que LA FEDERACIÓN sea Miembro, procurando asistir acompañado de un representante del Sector que corresponda.
- 50.8 Ejercer la representación de LA FEDERACIÓN ante toda clase de personas, instituciones y autoridades, ya sean del orden administrativo o judicial y al efecto gozará de los siguientes poderes:
 - 50.8.1 Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercitado individualmente, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2,554 primer párrafo, y 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.
 - 50.8.2 Poder general para actos de administración, para ser ejercitado individualmente, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Por consiguiente, estará facultado para designar y remover libremente a los Directores Generales y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de LA FEDERACIÓN, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. Estas facultades estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el Estatuto Social de LA FEDERACIÓN.
 - 50.8.3 Poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes, así como el 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que LA FEDERACIÓN sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones.
 - 50.8.4 Poder para pleitos y cobranzas en asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para que, de manera enunciativa más no limitativa, represente a LA FEDERACIÓN de conformidad

- 50.8.6 Otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como delegar sus facultades en los casos que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la FMF.

Artículo 51

El Comisionado Presidente, podrá delegar alguno de sus deberes, competencias y responsabilidades a la(s) área(s) que designe para tal efecto.

Artículo 52

El Comisionado Presidente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 52.1 Ser mayor de edad y mexicano por nacimiento.
- 52.2 No ejercer ningún cargo directivo en diferente Federación deportiva, reconocida o no por la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- 52.3 No ejercer actividades de prensa, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.
- 52.4 No ser directivo de algún Club Afiliado al Sector Profesional o de Asociación del Sector Amateur.
- 52.5 Ser una persona de reconocida capacidad en el ejercicio de su profesión y de pública probidad.
- 52.6 No ser parte, ni haber participado en negocios de dudosa reputación y/o en conductas delictivas, a juicio de la Asamblea General.
- 52.7 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 53

En caso de ausencia del Comisionado Presidente por un período mayor a 60 días naturales, la Asamblea General tendrá la facultad de designar a un Comisionado interino o Comisionado sustituto para el cumplimiento de sus funciones.

E. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 54

ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de LA FEDERACIÓN, como representantes de la misma.

- 54.10.5 Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito y obligar cambiariamente a LA FEDERACIÓN, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por la cantidad equivalente a USD\$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). Este poder deberá ser ejercitado de manera conjunta con el Director General de Administración y Finanzas e incluye las facultades para la apertura y cancelación, a nombre de LA FEDERACIÓN, de una o varias cuentas bancarias, así como para designar a las personas que habrán de girar cheques contra las mismas, con la condición de que en todos los casos se requerirá la firma conjunta del Director General de Administración y Finanzas y del Presidente del Comité Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo de la FMF, de común acuerdo con el Comisionado Presidente, podrá delegar según considere alguna de sus funciones en la Secretaría General, las distintas Direcciones Generales y/o las Ligas y/o Sectores.

Artículo 55

El Presidente Ejecutivo de LA FEDERACIÓN deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 55.1 Ser mayor de edad y mexicano por nacimiento.
- 55.2 No ejercer ningún cargo directivo en diferente Federación deportiva, reconocida o no por la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- 55.3 No ejercer actividades de prensa, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.
- 55.4 No ser directivo de algún Club Afiliado al Sector Profesional o de Asociación del Sector Amateur.
- 55.5 Ser una persona de reconocida capacidad en el ejercicio de su profesión y de pública probidad.
- 55.6 No ser parte, ni haber participado en negocios de dudosa reputación y/o en conductas delictivas, a juicio del Comisionado Presidente.
- 55.7 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo de la FMF por un período mayor a 60 días naturales, el Comisionado Presidente tendrá la facultad de designar a un Presidente interino o Presidente sustituto para el cumplimiento de sus funciones.

F. DEL REPRESENTANTE DE LA LIGA MX

Artículo 56

Corresponde al representante de la Liga MX:

- 56.1 Auxiliar al Comisionado Presidente en las actividades deportivas y administrativas.
- 56.2 Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 56.3 Asistir a las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN.

Artículo 64

La vigilancia de LA FEDERACIÓN estará encomendada a uno o más Auditores Externos. El o los Auditores Externos durarán en su encargo mientras no sean removidos y se haya nombrado a sus sucesores y estos hayan tomado posesión de sus cargos. El o los Auditores Externos recibirán la remuneración que determine el Comisionado Presidente.

Artículo 65

El o los Auditores Externos tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- 65.1 Exigir a los administradores un informe mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- 65.2 Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- 65.3 Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Comité Ejecutivo a la propia Asamblea General.

Este informe deberá incluir, por lo menos:

- A La opinión del Auditor Externo sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por LA FEDERACIÓN son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.
 - B La opinión del Auditor Externo sobre si esas políticas y criterios, han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Comité Ejecutivo.
 - C La opinión del Auditor Externo sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Comité Ejecutivo refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de LA FEDERACIÓN.
- 65.4 Asistir, con voz, pero sin voto, a la Asamblea General Ordinaria que apruebe los estados financieros de LA FEDERACIÓN; y
 - 65.5 En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones financieras y contables de LA FEDERACIÓN.

Artículo 66

La Asamblea General Ordinaria y/o el Comisionado Presidente podrán establecer la obligación para el o los Auditores Externos, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, determinado el importe y características de esta.

Artículo 67

No podrán fungir como Auditores Externos:

- 67.1 Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.
- 67.2 Los empleados de LA FEDERACIÓN, los empleados de aquellas sociedades o asociaciones que sean asociados de LA FEDERACIÓN, ni los empleados de aquellas sociedades o asociaciones de las que LA FEDERACIÓN sea socio o accionista.

miembros del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de que se les reembolsen los gastos debidamente comprobables y originados en el ejercicio de sus funciones.

P. REMOCIONES Y SUSTITUCIONES

Artículo 71

Un Miembro del Comité Ejecutivo podrá ser removido de su cargo como consecuencia de la resolución que al efecto dicte la Asamblea General de LA FEDERACIÓN mediante acuerdo tomado por el 80% de la totalidad de los votos que la integran o de la Asamblea General del Sector Profesional al que pertenezca el Miembro o de la Asamblea General del Sector Amateur, conforme al artículo siguiente.

Las resoluciones que dicten estas Asambleas, en estos casos, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, otorgando en todos los casos el derecho de audiencia a la persona afectada.

Artículo 72

Cada una de las Ligas o Divisiones que integran el Sector Profesional y las Asociaciones del Sector Amateur, tienen la facultad de remover, en todo momento, a su representante ante el Comité Ejecutivo, mediante acuerdo tomado por el 75% de votos de la totalidad de los equipos que integran las Divisiones y Asociaciones correspondientes, manifestadas en sus respectivas Asambleas. La sustitución de dichos representantes se efectuará de conformidad con lo que establecen sus Reglamentos.

Por lo que se refiere al Comisionado Presidente, la Asamblea General de la FMF tendrá la facultad de removerlo, mediante acuerdo tomado por el 75% de votos de la totalidad de los miembros que la integran.

Estas remociones deberán ser comunicadas de inmediato al Comité Ejecutivo, informándoles el nombre del nuevo o de los nuevos representantes, quienes tomarán inmediata posesión de sus cargos.

Estos representantes exclusivamente complementarán el período para el que fueron electos los titulares.

Artículo 73

En caso de remoción o renuncia de un Miembro del Comité Ejecutivo, la misma será notificada oficialmente al Sector correspondiente, para que, a la brevedad posible y de acuerdo con su reglamento, designe a la persona que deba sustituirlo, quien complementará el período para el que fue electo el titular. Este nuevo Miembro tomará posesión inmediata de su cargo en el Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN.

Q. DEL SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 74

La Secretaria General es el órgano encargado del funcionamiento, ejecutivo y administrativo de la FMF, de conformidad con la estrategia y políticas planteadas por el Comisionado Presidente y /o el Presidente Ejecutivo de la FMF.

Artículo 75

El Secretario General de LA FEDERACIÓN deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 75.1 Ser mayor de edad.
- 75.2 No ejercer ningún cargo directivo en diferente Federación deportiva, reconocida o no por la Ley General de Cultura Física y Deporte.

- | | |
|------|--|
| 75.3 | No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación. |
| 75.4 | No ser directivo de algún Club Afiliado al Sector Profesional o de Asociación del Sector Amateur. |
| 75.5 | Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral. |
| 75.6 | No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo. |
| 75.7 | No estar inhabilitado para ejercer el comercio. |

Artículo 76

La Secretaría General contará con las siguientes facultades:

- | | |
|-------|---|
| 76.1 | Conocer y vigilar la correcta aplicación del presente Estatuto Social y los Reglamentos de LA FEDERACIÓN, y en lo conducente, los que rigen a las organizaciones deportivas nacionales e internacionales de las que ésta sea Miembro. |
| 76.2 | Auxiliar al Comisionado Presidente y al Presidente Ejecutivo de la FMF. |
| 76.3 | Encargarse de la correspondencia oficial con la FIFA y demás Asociaciones deportivas nacionales para toda clase de asuntos, incluidos los litigios, de acuerdo con el Estatuto de la FIFA y sus Reglamentos respectivos. |
| 76.4 | Redactar, convocar y suscribir las convocatorias para las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN y para las sesiones del Comité Ejecutivo. |
| 76.5 | Firmar de manera conjunta con el Presidente Ejecutivo de LA FEDERACIÓN, las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Comité Ejecutivo. |
| 76.6 | Cuando así se requiera, refrendar con su firma los contratos y convenios que suscriba LA FEDERACIÓN, sujeto a los límites establecidos en el presente Estatuto Social. |
| 76.7 | Cuidar de la ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas de Clubes. |
| 76.8 | En su caso, asistir a las Asambleas de los Sectores Profesional y Amateur. |
| 76.9 | Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto. |
| 76.10 | Analizar las solicitudes de afiliación u otros cambios, y confirmar que éstas cumplen con los requisitos correspondientes para someterlas a la aprobación de la Asamblea de Clubes respectiva, y posteriormente a la aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de LA FEDERACIÓN. |
| 76.11 | Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los ordenamientos que regulan la estructura de LA FEDERACIÓN, las Ligas y Sectores. |
| 76.12 | Promover, organizar y difundir las diversas modalidades y/o especialidades reconocidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, incluidas aquellas reconocidas y reguladas por la FIFA. |
| 76.13 | Solicitar a funcionarios, empleados, afiliados y/o cualquier persona que ostente algún cargo de administración o de decisión dentro de la FMF, reciba un salario o no, toda clase de información que se considere necesaria para asegurar el ejercicio de sus funciones y verificar el cumplimiento del presente Estatuto Social, los reglamentos respectivos y demás disposiciones emitidas por esta Federación. |
| 76.14 | En el ejercicio de sus funciones, y ante la presunción de una posible violación al Estatuto Social, los reglamentos respectivos y demás disposiciones emitidas por la FMF, iniciar una investigación y, en su |

caso, emitir una recomendación a la autoridad correspondiente a efecto de que inicie el procedimiento respectivo.

- 76.15 Las demás funciones que le sean encomendadas por el Comisionado Presidente y/o el Presidente Ejecutivo de la FMF y/o el Comité Ejecutivo.
- 76.16 Representar a LA FEDERACIÓN ante toda clase de personas y autoridades y al efecto gozará de los siguientes poderes:
- 76.16.1 Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercitado individualmente, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2,554, primer párrafo, y 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.
 - 76.16.2 Poder general para actos de administración, para ser ejercitado individualmente, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.
 - 76.16.3 Poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes, así como el 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que LA FEDERACIÓN sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones.
 - 76.16.4 Poder para pleitos y cobranzas en asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para que, de manera enunciativa más no limitativa, representar a LA FEDERACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de LA FEDERACIÓN, como representantes de la misma.
 - 76.16.5 Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito y obligar cambiariamente a LA FEDERACIÓN, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por la cantidad equivalente a USD\$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). Este poder deberá ser ejercitado de manera conjunta con el Director General de Administración y Finanzas e incluye las facultades para la apertura y cancelación, a nombre de LA FEDERACIÓN, de una o varias cuentas bancarias, así como para designar a las personas que habrán de girar cheques contra las mismas, con la condición de que en todos los casos se requerirá la firma conjunta del Director General de Administración y Finanzas.

La Secretaria General, de común acuerdo con el Comisionado Presidente y/o Presidente Ejecutivo de la FMF, podrá delegar según considere algunas de sus funciones en las distintas Direcciones Generales de la FMF, las Ligas y/o Sectores.

R. COMISIONES

COMISIONES Y COMITES PERMANENTES.

Artículo 77

Son Comisiones Permanentes de LA FEDERACIÓN:

77.1 Comisión de Árbitros

77.2 Comisión Médica

Las Comisiones y Comités Permanentes son los órganos auxiliares de LA FEDERACIÓN, creados por el Comité Ejecutivo, que contribuyen a la consecución de su objeto social y cuya duración es indefinida.

Los Miembros que integran las Comisiones Permanentes no podrán ser representantes del Comité Ejecutivo y/o Asamblea General y estarán obligados a informar periódicamente a dichos órganos sobre las actividades que realicen.

Artículo 78

La Comisión de Árbitros se ocupará de supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego. Además, tiene a su cargo proporcionar los servicios de arbitraje a los Sectores Profesional y Amateur, en lo que concierne a las competencias internacionales, nacionales, estatales e interestatales.

La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión se determinará de manera interna junto con el Presidente Ejecutivo de la FMF.

Artículo 79

La Comisión Médica, tendrá como objetivo primordial el abordar todas las cuestiones médicas relacionadas con el fútbol y explorar nuevas vías en la protección de la salud de los jugadores y jugadoras afiliados a la Federación, a los árbitros, como sus características, factores de riesgo y prevención y disminución de lesiones, factores ambientales, así como mejorar la calidad de la atención en la medicina del fútbol, luchar contra el dopaje y realizar promoción de la salud a través de la práctica del fútbol, utilizando este deporte como medio para fomentar la educación.

COMISIONES TEMPORALES

Artículo 80

Son Comisiones Temporales las constituidas para la realización de un fin específico de duración limitada.

Artículo 81

Los Miembros que integran las Comisiones Temporales serán designados por el Comité Ejecutivo.

S. ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 82

Los Órganos Jurisdiccionales de LA FEDERACIÓN son:

- 82.1 Comisión Disciplinaria
- 82.2 Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias
- 82.3 Comisión de Apelaciones
- 82.4 Comisión de Ética

Artículo 83

La Comisión Disciplinaria tiene como función sancionar cualquier violación al presente Estatuto Social, Código de

Ética, Reglamentos, resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, cometidas por Clubes, Asociaciones Estatales, Jugadores y personal Técnico.

Igualmente sancionará las faltas que cometan los Directores Técnicos, Auxiliares, Jugadores y Árbitros en ocasión de los partidos oficiales y amistosos autorizados por LA FEDERACIÓN.

Artículo 84

La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias es un órgano autónomo e independiente que tendrá como función conocer y resolver todas las reclamaciones que los Afiliados de LA FEDERACIÓN tengan entre sí.

Artículo 85

La Comisión de Apelaciones tiene por objeto conocer, revisar y resolver los recursos presentados por los sujetos contemplados en el Reglamento de dicha Comisión, siempre que se consideren agraviados por una resolución de la Comisión Disciplinaria y que sea susceptible de recurrirse.

Artículo 86

La Comisión de Ética, investigará las posibles violaciones al Código de Ética de la FMF.

Todas las Comisiones se regirán por un Reglamento Interno que contenga lo relacionado a su administración, integración y funcionamiento. Los Reglamentos Internos de las Comisiones deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la FMF.

T. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 87

Son mandamientos obligatorios para todos los Afiliados, los que expidan las autoridades de LA FEDERACIÓN, en el ejercicio de sus respectivas competencias, siempre que estén fundados en disposiciones del presente Estatuto Social o de sus Reglamentos.

Artículo 88

Los Afiliados tienen derecho de manifestar libremente sus opiniones con los actos de las autoridades federativas, siempre que este derecho lo ejerzan dentro de los límites que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Por consiguiente, toda declaración pública o privada que implique daño, menosprecio o agravio para esta FEDERACIÓN o para las personas que desempeñen cargos honoríficos o remunerados en la misma o en las entidades afiliadas, implicará la apertura de un procedimiento de investigación por parte de la FEDERACIÓN, a través de la autoridad Federativa competente, la que en su caso dispondrá la sanción que corresponda, independientemente de que el afectado ejercite o no las acciones legales que le competan.

Artículo 89

Las infracciones a los mandatos estatutarios, reglamentarios o a los que emitan las autoridades federativas, con arreglo a sus facultades y funciones, serán sancionadas por el órgano jurisdiccional competente de LA FEDERACIÓN, de acuerdo con su gravedad, en la siguiente forma:

89.1 A personas físicas y morales titulares de los Clubes

- a) Advertencia.
- b) Multa.
- c) Anulación de premios.

d) Servicios comunitarios.

89.2 A personas físicas

- a) Amonestación.
- b) Expulsión como Afiliado de LA FEDERACIÓN.
- c) Suspensión como Afiliado de LA FEDERACIÓN.
- d) Suspensión de partidos.
- e) Inhabilitación temporal.
- f) Multa.
- g) Prohibición de acceso a cancha, terreno de juego, vestidores, pasillos o de situarse en el banco de suplentes.
- h) Prohibición de acceso a estadios.
- i) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

89.3 personas morales titulares de los Clubes

- a) Prohibición de efectuar transferencias nacionales y/o internacionales.
- b) Prohibición de registro de jugadores.
- c) Jugar a puerta cerrada.
- d) Jugar en terreno neutral.
- e) Aviso de Veto.
- f) Veto de Plaza.
- g) Pérdida del partido.
- h) Anulación del resultado de un partido.
- i) Exclusión de competencias en curso o futuras.
- j) Partido con un número limitado de espectadores.
- k) Deducción de puntos en la Tabla General de Cociente.
- l) Prohibición de jugar en un estadio determinado.
- m) Descenso a la categoría inmediata inferior.
- n) Desafiliación.
- o) Suspensión.

Cuando el presente Estatuto Social o sus Reglamentos establezcan con precisión las sanciones aplicables en infracciones concretas, los órganos con facultades disciplinarias las aplicarán cuidando de establecer debidamente la graduación de la sanción. Si la infracción no está definida, los órganos mencionados aplicarán las sanciones que estimen adecuadas en el grado que amerite aquella, tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que hayan ocurrido los hechos y demás elementos que concurran en el caso.

Artículo 90

Los Afiliados a LA FEDERACIÓN, atentos a lo dispuesto por el Estatuto de FIFA en lo conducente, deberán presentar las reclamaciones que tengan con cualquiera de los órganos de la FEDERACIÓN, Asociaciones, Clubes o cualquier Afiliado a ésta, ante la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias; el Afiliado que contravenga la presente disposición, podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los Reglamentos Nacionales o Internacionales respectivos.

Salvo lo previsto en el siguiente precepto, la resolución que emita la Comisión antes citada será definitiva y de inmediata ejecución por conducto de los órganos respectivos.

LA FEDERACIÓN tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a la misma. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre Clubes de distintas Asociaciones o Confederaciones.

Por lo tanto, los Afiliados a LA FEDERACIÓN renuncian, en su carácter de Afiliados, a presentar una disputa ante los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FMF y FIFA lo prevean, y deberán someter cualquier diferencia a los órganos jurisdiccionales de la propia FEDERACIÓN o Confederaciones o de la FIFA, el Afiliado que

contravenga la presente disposición, podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los Reglamentos Nacionales e Internacionales respectivos.

Artículo 91

El Afiliado, por disposición de la FIFA, podrá interponer recurso de apelación ante el TAS, con sede en Lausana, Suiza, siempre y cuando se hayan agotado todas las instancias jurisdiccionales de LA FEDERACIÓN. Dicho recurso deberá interponerse en un plazo de 21 días naturales tras la notificación de la decisión recurrida.

El TAS no se ocupa de recursos relacionados con:

- a) Violaciones de las Reglas de Juego.
- b) Suspensiones de hasta cuatro partidos o de menos de tres meses.
- c) Decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de una Asociación o de una Confederación.

LA FEDERACIÓN se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus Miembros, Jugadores, Oficiales, Intermediarios Registrados y Agentes organizadores de partidos, de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o del TAS.

Artículo 92

La sanción que aplique a las personas físicas sometidas por propia voluntad a la jurisdicción deportiva de LA FEDERACIÓN, en nada debe afectar la consideración que a dichas personas se guarde en sus actividades extradeportivas.

U. ASAMBLEAS DE LOS SECTORES

Artículo 93

Las Asambleas correspondientes de Clubes y Asociaciones que integran los Sectores Profesional y Amateur, son de carácter autónomo y representan a la autoridad suprema para los integrantes de dichos sectores, y sus acuerdos constituyen la máxima expresión de su voluntad, por lo tanto, obligan sin limitación alguna a todos sus Miembros.

Las Ligas, Divisiones Profesionales y Sector Amateur gozan de autonomía en su régimen interno, pero sus actos no podrán contravenir ni oponerse a lo que establece el presente Estatuto y Reglamentos que emanan del mismo.

Artículo 94

Las Asambleas de los Clubes y Asociaciones que integran los Sectores Profesional y Amateur serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 95

La convocatoria, el procedimiento y demás disposiciones de carácter general inherentes a las Asambleas de los Clubes y Asociaciones que integran los diferentes Sectores de LA FEDERACIÓN, estarán previstos en el Reglamento respectivo a cada Liga, División Profesional y el Sector Amateur.

COMITÉ DIRECTIVO DE LOS SECTORES

Artículo 96

En caso de contar con uno, el Comité Directivo de las Divisiones del Sector Profesional y del Sector Amateur es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y será designado por la Asamblea correspondiente, así mismo será el

